



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del servicio de suministro de agua potable y saneamiento del término municipal de Tardajos, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 9 de 14 de enero de 2011, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la ordenanza para su general conocimiento.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los órganos jurisdiccionales competentes, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Tardajos, a 23 de febrero de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Santiago de la Torre Saldaña

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARDAJOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.º – *Objeto*: El objeto del presente Reglamento es la regulación del servicio de abastecimiento y suministro de agua potable por el Ayuntamiento de Tardajos a los abonados y el servicio de saneamiento en el término municipal de Tardajos (Burgos).

Artículo 2.º – *Titularidad del servicio y forma de gestión*: El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad municipal, y su gestión será pública y realizada por el Ayuntamiento de Tardajos, de forma directa.

Artículo 3.º – *Obligaciones del Ayuntamiento*: El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal de Aguas, está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio a todo peticionario y ampliar la red de distribución para atender las solicitudes de suministro, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Mantener las instalaciones y las condiciones sanitarias del agua de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.
- d) Colaborar con el abonado en la solución de aquellos problemas que el cumplimiento de este Reglamento pudiera ocasionarle.



e) Facturar al abonado los consumos realizados aplicando las tarifas legalmente establecidas, en las condiciones que recoge este Reglamento.

Artículo 4.º – *Derechos del Ayuntamiento*: El Ayuntamiento como titular del Servicio Municipal del Abastecimiento de Aguas, tiene los siguientes derechos:

a) Verificar que las instalaciones interiores de los abonados se ajustan a las normas básicas en vigor y a las especificaciones particulares del presente Reglamento, pudiendo exigir al abonado las correcciones que correspondan.

b) Cobro de los recibos y facturas emitidas a cada abonado por los conceptos de consumo de agua y otros servicios prestados.

Artículo 5.º – *Obligaciones del abonado*: El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Usar el agua suministrada en la forma y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en la forma y para los usos contratados.

b) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas distintos a los contratados. No ceder bajo ningún concepto agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca a través de sus instalaciones de suministro de agua, bien por sí o por cualquier otra persona de quien dependa.

c) Permitir la entrada al local del suministro en las horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del Servicio Municipal que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de comprobar o revisar las instalaciones.

d) Respetar los precintos colocados por el Servicio o por los organismos competentes de la Administración.

e) Cumplir las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

f) Comunicar al Servicio Municipal cualquier modificación en la instalación, que afecten al desplazamiento del contador instalado, cambio de contador o al uso adicional del agua, sobre lo establecido.

g) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos intermedios de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

h) Pagar al Ayuntamiento las cantidades resultantes de liquidación por consumo de agua, fraude, reparación o avería, imputables al abonado.

i) Evitar las pérdidas de agua existentes en el tramo de acometida comprendido en su propiedad. En este supuesto, las reparaciones que procedan serán realizadas por el usuario, siendo los costes correspondientes a su cargo. Avisar al Servicio Municipal de agua de cualquier avería o perturbación producida en la red de suministro.

j) Recuperación de caudales: Aquellos abonados que dispongan en sus instalaciones de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen agua como medio portador de energía eléctrica deberán equiparlas con equipos de reciclaje.



k) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio Municipal de Agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

l) Solicitar del Ayuntamiento la correspondiente baja en la prestación del servicio. La comunicación del cese de la actividad o hecho que suponga la baja en el servicio se comunicará de forma inmediata; entre tanto, el Ayuntamiento facturará los consumos correspondientes. El Ayuntamiento valorará las causas de baja del Servicio y pondrá los medios para no utilización del mismo. En caso de reinicio del mismo se solicitará, previamente, por el interesado el alta del servicio debiendo abonar el importe de alta en la acometida.

Artículo 6.º – *Derechos del abonado*: El abonado al Servicio disfrutará de los siguientes derechos:

a) Disponer del agua de forma continuada, con todas las garantías legales en los aspectos cuantitativo y cualitativo salvo en los casos excepcionales de avería o disminución del caudal por escasez.

b) Solicitar del Servicio Municipal de Aguas las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesario para adecuar la contratación a sus necesidades.

c) A que se le facturen sus consumos a los precios legalmente establecidos.

d) Suscribir un contrato o póliza de suministro, sujeto a las garantías de la normativa establecida.

e) Formular las reclamaciones administrativas que considere oportunas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II. – CONTRATACIÓN DE ABONOS

Artículo 7.º – *Suscripción de póliza*: Para contratar un suministro debe suscribirse previamente una póliza de abono. Una vez formalizada la póliza, no se hará efectivo el suministro hasta que el abonado no haya satisfecho los trabajos de conexión y tasas correspondientes.

El Servicio Municipal de Aguas podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de suministro en los siguientes casos:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas, oficiales y municipales, establecidas.

c) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro haya dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud del cualquier otro servicio de agua suministrado por el Ayuntamiento, y en tanto no abone su deuda.

d) Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.



Artículo 8.º – *Póliza única para cada suministro*: La póliza o contrato de suministro se establece para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 9.º – *Condiciones de contratación*: Para formalizar con el Servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio del suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente y domicilio para la notificación. A la solicitud de suministro se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Copia de los permisos municipales: Licencia de primera ocupación, licencia de apertura o comunicación de inicio de la actividad según la legislación ambiental.
- Documentos acreditativos del derecho de propiedad, derecho de uso y disfrute del inmueble o las instalaciones o, en su caso, autorización del propietario.
- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por la Consejería de Industria de la Junta de Castilla y León.
- En caso de suministro por obras, la licencia municipal de obras en vigor.

Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

Artículo 10.º – *Duración de la póliza*: Los contratos se considerarán en vigor a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte del deseo de darlo por finalizado. No obstante, si dentro del primer año a contar desde el inicio del suministro, el abonado, por cualquier causa, diese por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por esta resolución, que surtirá efectos al finalizar el período que a tal fin se fije en la ordenanza fiscal correspondiente.

En el caso de suministro de agua para obra la duración del contrato será la misma que quede fijada en la licencia municipal de obras hasta un plazo máximo de un año, debiendo solicitar el abonado prórroga del mismo si fuese necesario. En caso de no solicitar prórroga, se entenderá extinguido el contrato.

Artículo 11.º – *Cesión del contrato*: Como regla general se considera que el abono al suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al Servicio. No obstante, el abonado pondrá en conocimiento del Ayuntamiento la modificación de titularidad en el uso del Servicio mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, que abonará las tasas correspondientes según las vigentes en el momento de traspaso.



En caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuar prestándole el suministro, seguirá vigente la póliza anterior hasta la extinción de la nueva póliza. El Servicio podrá obligar al nuevo usuario a actualizar el sistema de instalación de acometida y contador, a su cargo.

Artículo 12.º – *Rescisión de la póliza*: El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, o de las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES DE SUMINISTRO

Artículo 13.º – *Pluralidad de pólizas en un inmueble*: Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de sistemas conjuntos de calefacción, agua caliente, riego de jardines, limpieza del inmueble y otros servicios comunes, deberá suscribirse una póliza general de abono, independiente de las restantes del inmueble, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Artículo 14.º – *Cuota de servicios mínimos*: El Ayuntamiento fijará de acuerdo con las ordenanzas la tasa por el mínimo de consumo para cada uso, pudiendo variarla cuando lo estime oportuno modificando la ordenanza fiscal correspondiente en la que se regularán las tasas correspondientes a los consumos.

Artículo 15.º – *Clases de suministro*: El suministro doméstico consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de las viviendas de población urbana, con uso exclusivo de vivienda.

El suministro no doméstico es la aplicación del agua a las necesidades de locales comerciales y de negocios, como oficinas, despachos, clínicas, hoteles e industrias, cuando no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

Los suministros de agua para usos industriales, ganaderos, agrícolas y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

El suministro de obra es el destinado a la ejecución de obras de acondicionamiento y construcciones e instalaciones de nueva planta, o ampliación de las mismas. Precisándose para formalizar la póliza para ese uso la licencia municipal de obras en vigencia.

Artículo 16.º – *Prioridad de suministro*: El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, ganaderos, agrícolas y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando las circunstancias del Servicio lo exijan el Ayuntamiento de Tardajos podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de



riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando este afecte a procesos industriales, clínicas y/o residencias, y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, actividades que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 17.º – *Regularidad del suministro*: El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor.

No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación.

En caso de impago del abonado de la tasa de suministro de agua correspondiente a un ejercicio (período anual), o del resto de liquidaciones y abonos relacionados con el Servicio de Agua, el Ayuntamiento podrá decretar el corte del suministro y ejecutar el mismo en la forma prevista en este Reglamento.

Asimismo se procederá al corte efectivo de suministro en el caso de utilización indebida de las redes de aguas de titularidad municipal o enganches no permitidos en las mismas.

CAPÍTULO IV. – INSTALACIONES EXTERIORES

Artículo 18.º – *Ejecución de las instalaciones exteriores*: *Conceptos*:

1. – *Acometida de abastecimiento*: La acometida es el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución, enlaza ésta con la instalación general interior del inmueble y conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Estará constituida por un tramo único de tubería con el diámetro que resulte necesario en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca.

Llave de toma: La llave de toma se encontrará colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso del agua a la acometida.

Llave de registro: La llave de registro estará situada sobre la acometida en la acera de la vía pública, junto al edificio y sus características se determinarán por el Ayuntamiento.

La maniobra de estas llaves corresponderá únicamente al Ayuntamiento o persona autorizada por este, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados o personas no autorizadas, salvo en caso de fuerza mayor, en cuyo caso se comunicará debidamente al Servicio de Aguas del Ayuntamiento.

El mantenimiento de cualquier instalación posterior a la llave de registro situada en la vía pública será responsabilidad de los abonados o de los propietarios del inmueble, en caso de no existir los primeros.

Se prohíbe expresamente la colocación de llaves de registro en muros, paredes o instalaciones privativas o propiedad particular. Las llaves existentes en estos lugares por



ser anteriores a la entrada en vigor de la presente normativa deben ser mantenidas y conservadas por los propietarios o abonados correspondientes.

2. – Acometida de saneamiento: Se entenderá por acometida de saneamiento el ramal que, partiendo de una tubería del inmueble, conduce las aguas residuales hasta la red general de saneamiento.

Toda acometida de saneamiento deberá disponer de un pozo de registro, bien visible o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización del entronque con dicho colector general. Cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente, situada en la vía pública frente al inmueble de referencia.

3. – Protección de las acometidas: La actuación del Servicio Municipal de Aguas en los ramales de acometidas quedará limitada única y exclusivamente en el tramo comprendido entre el punto de entronque y la fachada del edificio, finalizando a todos los efectos en el límite con la propiedad particular de las viviendas e inmuebles.

Los tramos de instalación de suministro, ya sean llaves, tuberías de acometida, etc. situadas en fachadas o terrenos de propiedad privada, o comprendidos entre la fachada y la llave de paso general serán responsabilidad de los propietarios en cuanto a conservación y reparación.

CAPÍTULO V. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 19.º – *Ejecución de las instalaciones*: La instalación interior, con excepción de la colocación del contador, será realizada por un instalador ajeno al Servicio Municipal de Aguas y autorizado por el organismo que corresponda, y habrá de ejecutarse cumpliendo las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria vigentes en el momento de la contratación, con especial provisión de las contingencias de la variación de presión de la red de distribución.

CAPÍTULO VI. – SISTEMAS DE MEDICIÓN

Artículo 20.º – *Tipo de contador*: Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado con resultado favorable, bien por el fabricante o por la Administración, en su caso.

La selección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinarán por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de servicio a suministrar.

En el caso de que observase un mal funcionamiento del contador, el abonado o propietario lo sustituirá inmediatamente por otro nuevo que garantice el contaje correcto del consumo en las condiciones señaladas en el artículo 19. Esta situación o cualquier rotura o fallo que tenga el contador de agua deberá ser comunicada de forma inmediata y efectiva en el Ayuntamiento suministrando toda la información necesaria para determinar el consumo efectuado: Contador viejo o lectura.



Si el Servicio Municipal detectara la situación de contador roto, y tras el oportuno aviso no se solucionase de forma inmediata, se procederá a la suspensión del suministro en la forma prevista en este Reglamento.

CAPÍTULO VII. – CONSUMO Y FACTURACIÓN

Artículo 21.º – *Consumo*: El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a usar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 22.º – *Facturación*: El Ayuntamiento de Tardajos percibirá de cada abonado el importe del suministro, a través del recibo anual correspondiente, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Artículo 23.º – *Anomalías de medición*: Cuando se detecte la parada o mal funcionamiento del aparato de medición, la facturación del período actual y regularización de períodos anteriores se efectuará conforme a uno de los tres siguientes sistemas:

- a) En relación a la media de los tres períodos anuales de facturación anteriores a detectarse la anomalía.
- b) En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado consumo.
- c) Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medición instalado, a prorrateo con los días que hubiese durado la anomalía.

En el caso de suministro para usos agrícolas, maquinaria industrial, jardines y otros, que permitan el consumo por cálculo o estimación, se estará a esta evaluación como base de facturación. En caso de imposibilidad de determinar el consumo por otro medio se impondrá un consumo mínimo de 200 m³.

En el caso de que no pueda efectuarse la lectura de la medición del contador por ausencia del abonado, y para evitar la acumulación de consumos en posteriores facturaciones, se facturará igualmente en relación a la media de los tres períodos de facturación del mismo período del año anterior, que hubiese registrado consumo.

En aquellos casos en que, por error o anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a cuatro años.

En el caso de los consumos facturados a cuenta, se detraerán de la facturación hecha en base a la lectura del contador aquellas cantidades facturadas con anterioridad, sin lectura previa del contador, en concepto de mínimos de consumo, medias de consumos anteriores, etc.

Artículo 24.º – *Sanidad del consumo*: La instalación interior servida por el abono objeto del contrato no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra tubería ni ninguna distribución



de agua de otra procedencia, ni tampoco la que proceda de otro abono de la misma empresa, así como tampoco podrá mezclarse el agua del Servicio Municipal de Aguas con ninguna otra, tanto por razones técnicas como sanitarias.

Los depósitos receptores, si los hubiese, deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación.

Artículo 25.º – *Pago*: El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

CAPÍTULO VIII. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 26.º – *Causas de suspensión*: El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento facultará al Ayuntamiento de Tardajos para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalen en el siguiente artículo.

Artículo 27.º – *Procedimiento de suspensión del suministro*: El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender el suministro de agua a sus abonados, en los casos establecidos en el artículo 5.º y por los procedimientos siguientes:

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia de las anomalías observadas, concediendo audiencia al abonado para posible presentación de alegaciones, por un plazo de diez días hábiles, resolviéndose seguidamente la suspensión o no del Servicio, que se notificará al abonado.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio Municipal de Aguas no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio Municipal de Aguas no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del Servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se reducirá el corte de suministro.



– Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio Municipal de Aguas en el que pueden corregirse las causas que originaron el corte.

Si el Servicio Municipal comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 28.º – *Renovación del suministro*: Los gastos que origine la supresión serán a cuenta del Servicio de Aguas, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, será a cuenta del abonado, por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 29.º – *Resolución del contrato*: Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en este Reglamento para dicha suspensión, el Servicio Municipal de Aguas estará facultado para resolver automáticamente el contrato quedando extinguido a todos los efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las referencias a abonados y pólizas, se referirán en principio a todos los usuarios del Servicio incluidos en el Padrón de Aguas y Alcantarillado del Ayuntamiento a la fecha de publicación de la ordenanza.

Las referencias a normativas de aplicación y técnicas se entenderán referidas a las vigentes en cada momento.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta su modificación o derogación expresa.